



## Auto No. C-198

Victoria, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO – Singular  
Radicado No.: **2017-00041-00**  
Demandante: CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS  
"ACTUAR MICROEMPRESAS"  
Demandado: LUIS ALFONSO URIBE GARCÍA

**II.** Si bien, sería del caso decidir respecto a la actualización del crédito presentada por el demandado, visto el escrito aportado por la parte demandante, el Despacho decide sobre la terminación del presente proceso, para ello, considera:

1. El art. 461 del C.G.P establece que si el apoderado ejecutante (con facultad para recibir) o el mismo ejecutante presentan "... *escrito... que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso*". En el caso en concreto, presenta la solicitud el endosatario al cobro judicial, quien cuenta con la facultad de "(...) *presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio*" (Art. 658 C.Co)

2. De esta forma, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el pagaré aportado como base de recaudo judicial y las respectivas costas (*art. 1625, numeral 1, del C.C.*).

3. En consecuencia, como efectos procesales surgen:

3.1. La terminación del proceso y la cancelación de la medidas cautelares, esto último, por no estar embargado el remanente (*art. 461 del CGP*);

3.2. La entrega al ejecutante o al ejecutado, mediante desglose, del título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva, con las constancias del caso (*art. 116, num. 1-C del CPC*);

3.3. La entrega del dinero consignado (*art. 447 del CGP*), y

3.4. El archivo del expediente (*art. 122, último inciso, del CGP*).

**III.** En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

**RESUELVE:**

1. DECLARAR la extinción de la obligación principal y de las costas, en los términos indicados en el numeral 2 de la parte considerativa de este auto.

2. DECRETAR, en consecuencia:

2.1. La terminación del presente proceso.

2.2. La cancelación de las medidas cautelares decretadas en su momento.

3. ORDENAR a la Secretaría que:

3.1. En caso de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, entérese a la autoridad competente, de lo contrario entréguese al demandado el título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva.

3.2. Archive el expediente, una vez cumplido lo aquí ordenado, y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

3.3. Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y acucie, el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



**Firmado Por:**

**PAULA LORENA ALZATE GIL  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51ca7b46801e407abf95952578fcd224da163d4d2a12fcac43fe721e5b75  
2782**

Documento generado en 25/03/2021 12:11:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**